



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, creándose los tribunales federales y locales que conocerán de los conflictos entre trabajadores y patrones del artículo 123, Apartado A, constitucional.

SEGUNDO.- Que derivado de la reforma constitucional, mediante Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se adecuaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para implementar el nuevo sistema de justicia laboral, que comprende, entre otros ejes, una justicia laboral expedita, creándose los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas, para conocer los asuntos relacionados con el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los asuntos en trámite previamente a esta reforma, de los que seguirán conociendo las Juntas de Conciliación correspondientes, hecho lo cual, se extinguirán.

Además, se crean el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, para llevar una etapa de conciliación antes de acudir al juicio, y en caso de que no se logre un acuerdo, emite una constancia, con la cual los interesados estarán en aptitud de dirimir sus diferencias ante un tribunal laboral, de acuerdo a las competencias que enmarcan los artículos 527 a 529 de la Ley Federal del Trabajo. Previendo que esta etapa no será obligatoria en tratando de asuntos que impliquen discriminación, acoso, violencia laboral, violaciones a derechos humanos, declaración de beneficiarios, entre otros supuestos.

Este nuevo procedimiento laboral se realiza en presencia de un juez y se rige por los principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración y publicidad.

TERCERO. Que uno de los propósitos básicos de la citada reforma laboral, es garantizar que los procedimientos sean ágiles y efectivos, por lo que, entre otros aspectos, se privilegió el uso de tecnologías de información, y al efecto, el Decreto de reforma, dispone en el artículo transitorio vigésimo primero, lo siguiente:

***“Vigésimo Primero. Implementación de Tecnologías de la Información.** Los Tribunales, así como los Centros de Conciliación a que hace referencia este Decreto, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales”.*

CUARTO. Que en el marco del nuevo sistema de justicia laboral, por Decreto 747, publicado el 9 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dando paso a la creación de los tribunales laborales en sustitución de las juntas de conciliación y arbitraje, con competencia y facultades para la resolución de los conflictos laborales individuales y colectivos, y la asignatura para el Poder Judicial de implementar los procedimientos y juicios en los términos de la Constitución Federal, es decir, de manera pronta y expedita.

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en contexto del objetivo de agilizar los procedimientos laborales, en sesión de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, aprobó el **“ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SIMPLIFICA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE DEMANDAS INICIALES, PROMOCIONES Y/O DOCUMENTOS, RECIBIR COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y/O DOCUMENTOS OFICIALES, Y LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS (SICEE) Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES (SIGEL)”**, y sus posteriores modificaciones de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Lo anterior con el propósito de proporcionar a los justiciables en diversas materias, incluyendo la que corresponde al ámbito laboral, una herramienta que facilita el acceso a los sistemas que permiten la presentación por medios



electrónicos de demandas y promociones diversas y recibir notificaciones, así como la consulta del expediente electrónico.

SEXTO. Que en la misma línea de implementar los procedimientos para agilizar el trámite de los asuntos en materia laboral, con este Acuerdo General se pretende complementar el sistema de notificaciones electrónicas, estableciendo los lineamientos para el funcionamiento del sistema para la práctica de notificaciones electrónicas por medio de herramientas tecnológicas de información que permiten su almacenamiento, portabilidad, consulta, visualización y descarga a través de dispositivos electrónicos.

SÉPTIMO. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, se encuentran a cargo del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Que el artículo 94, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, faculta al Consejo de la Judicatura para dictar los acuerdos generales por los cuales se fijan las bases y directrices de la política informática, que permita planear y establecer acciones para el desarrollo del Poder Judicial.

Que de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA LABORAL, EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto complementar el sistema de notificaciones electrónicas previstas en la Ley Federal del Trabajo, estableciendo el funcionamiento del sistema para la práctica de las notificaciones mediante una herramienta tecnológica que almacena información y permite visualizarla a través de medios electrónicos en los procedimientos

judiciales que en materia laboral se desahoguen ante el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2.- Las disposiciones de los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas funcionarias judiciales del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que realicen notificaciones por medios electrónicos, así como para aquellas personas usuarias que utilicen los servicios y sistemas electrónicos que ofrece el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en materia de impartición y administración de justicia, como lo son la consulta de expediente electrónico, buzón electrónico para la presentación y recepción de demandas y promociones de manera digital y con firma electrónica, para incluir a estas herramientas, las notificaciones a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I.- CEI: Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras judiciales del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

II.- Buzón Electrónico: El buzón electrónico para el caso de las notificaciones en materia Laboral, en los casos previstos por la Ley Federal de Trabajo.

III.- Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

IV.- Código QR: La herramienta tecnológica desarrollada como un tipo de código de barras bidimensionales que solo se puede leer con teléfonos inteligentes u otros dispositivos dedicados a la lectura de estos códigos, para almacenar y visualizar información.

V.- Dispositivo electrónico: Es una combinación de componentes electrónicos, como una computadora, teléfono celular, laptop, videocámara o cualquier aparato diseñado para almacenar, reproducir y compartir información.

VI.- Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenidos, imágenes, textos o videos.

VII.- Documento electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

VIII.- Funcionario (a) judicial (a): La persona servidora pública adscrita al Tribunal Laboral del Poder Judicial de Estado de San Luis Potosí, dotada de fe pública, para realizar emplazamientos, notificaciones citaciones o



requerimientos en casos que al Ley lo prevea.

IX.- La Ley: La Ley Federal del Trabajo.

X.- Lineamientos: Los Lineamientos para la Práctica de Notificaciones Electrónicas en materia laboral del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

XI.- Notificación electrónica: Es aquella que se realiza mediante documento electrónico, a través de CEI, buzón electrónico, sistema electrónico, o cualquier otro medio de comunicación.

XII.- Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

XIII.- Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

XIV.- Procedimiento(s) Judicial(es): Cualquier juicio(s) o procedimiento, contencioso o no, que se encuentre en trámite ante Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

XV.- Sistema Electrónico: Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y aprobados por el Pleno del Consejo, con la finalidad de que en forma electrónica se haga la consulta de expediente electrónico, opere el buzón electrónico para la presentación y recepción de demandas y promociones de manera digital y con firma electrónica, así como para llevar a cabo notificaciones a través de medios electrónicos, y en general desarrollar actuaciones judiciales por medios electrónicos.

XVI. Tribunal: El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. En caso de inobservancia a estos lineamientos, por parte de las y los funcionarios judiciales del Tribunal, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Asimismo, corresponderá a las secretarías y secretarios instructores, así como a las juezas y jueces del Tribunal, su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

Artículo 5.- Está prohibido utilizar la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o del que se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 6.- Las notificaciones por buzón electrónico se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los funcionarios judiciales autorizados para ello, y así lograr la interconexión con las personas usuarias que expresamente soliciten este servicio, como lo disponen los artículos 739 Ter, fracción IV, y 742 Bis de la Ley.

Artículo 7.- Además de las notificaciones por correo electrónico, en los procedimientos judiciales se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se remita mediante dispositivos electrónicos y números oficiales, autorizados para tal efecto por el Pleno del Consejo.

Se contemplan como medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).

II.- Aplicaciones de mensajería móvil como WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras.

III.- Buzón electrónico.

Las notificaciones electrónicas deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en documento digital o electrónico, compilados a través de Código QR o cualquier otra herramienta autorizada por el Consejo, a fin de que la persona notificada tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación personal se ordenó, mediante un nombre y clave de usuario proporcionado por el Poder Judicial, para ingresar al Sistema Electrónico.

Artículo 8.- Las secretarías y secretarios instructores, además de las juezas y jueces del Tribunal, proveerán lo conducente en los procedimientos judiciales, con el fin de que las partes manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo esta modalidad, con independencia de que en



cumplimiento a la Ley, señalen domicilio para el mismo efecto, así como para el traslado de documentos en formato digital o electrónico, compilados a través de código QR o cualquier otra herramienta autorizada por el Consejo, proveyendo además lo conducente para que una vez autorizado el medio de comunicación electrónica, hagan del conocimiento de la parte autorizante el medio digital por el cual se enviarán las notificaciones electrónicas.

Las y los funcionarios judiciales del Tribunal privilegiarán el uso de la Notificación Electrónica, además del traslado de documentos en formato digital o electrónico, compilados a través de código QR o cualquier otra herramienta autorizada por el Consejo; salvo que jurídica o materialmente exista impedimento atendiendo a la naturaleza de la diligencia.

En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 739, 739 Ter, 742 Bis, 742 Ter, 744, y 745 Ter, de la Ley.

Artículo 9.- En las notificaciones personales en que se tenga que correr traslado de documentos, inclusive el emplazamiento, las y los funcionarios judiciales al momento de realizar la diligencia correspondiente, podrán proporcionar a la persona notificada los documentos de traslado en formato digital o electrónico, compilados a través de código QR o cualquier otra herramienta autorizada por el Consejo, a fin de que tenga acceso a su contenido a través del dispositivo electrónico de su elección.

Artículo 10.- Las y los funcionarios judiciales que realicen notificaciones electrónicas, son responsables de:

I.- Dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación electrónica realizada, en su caso, de la constancia de envío de la cédula de notificación en la razón respectiva.

II.- Realizar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya realizado dicha Notificación, anexando constancia del acto, es decir, según sea el caso, fotografías, impresión o capturas de pantalla del método que haya utilizado, para certificar la realización de la Notificación electrónica.

III.- Hacer constar el contenido y cotejo de acuerdos, así como de los traslados que se adjunten a la cédula de notificación, elaborando el acta de diligencia, en formato físico y electrónico, al ejecutarse la Notificación Electrónica respectiva. En todo caso deberá obrar en los autos del expediente las impresiones de las constancias respectivas.

IV. En caso de correr traslado con la demanda, sus anexos o cualquier otro documento, deberá cerciorarse que el interesado utilice el código QR y que tiene acceso a su contenido, dejando constancia de ello en la razón actuarial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia y publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El Áreas de Tecnologías de la Información, deberá de realizar todas las gestiones necesarias para proporcionar el CEI de las y los funcionarios judiciales, así como para la implementación y funcionamiento de las herramientas y medios tecnológicos del Poder Judicial, a que hace referencia el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, deberá de realizar todas las gestiones necesarias para proporcionar a las y los funcionarios judiciales, los dispositivos electrónicos y números oficiales necesarios para llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, debiendo informar lo anterior el Pleno del Consejo, para su autorización.

El presente Acuerdo General se aprobó en sesión ordinaria de **03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESÚS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

(Rúbrica)

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.



(Rúbrica)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(Rúbrica)

CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.

(Rúbrica)

CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON

(Rúbrica)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**